



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUL 2023

Proceso N° 2022-00356

Procede el despacho a resolver el recurso de formulado por **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en contra del auto calendarado el 28 de marzo de 2023.

Antecedentes

1. Mediante auto calendarado el 28 de marzo de 2023 (fl. 502) y notificado por estado el 29 de marzo del mismo año, el despacho resolvió efectuar un control de legalidad, tener por notificado al demandado **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL** de conformidad con lo indicado en el art. 301 del C.G.P., y profirió otras ordenes relacionadas con el impulso del proceso.
2. En consecuencia, la parte actora procedió a efectuar la notificación a través de medios electrónicos a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
3. Con memorial radicado el 19 de abril de 2023, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** presentó recurso de reposición contra el auto señalado en el numeral 1 del presente (fl. 508 al 515), con fundamento en lo siguiente:
 - 3.1. Refirió que el 26 de noviembre de 2021 se profirió el mandamiento de pago en favor de Clara Inés Chaves Romero y Marcel Jules Henry Van Opstal, en contra de la Administración del Edificio Balcones de Sint Honore Propiedad Horizontal, en el que se indicó expresamente que *"no procede la ejecución en contra de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y AXA OLPATRIA SEGUROS S.A. por cuanto a ellos no se les impuso ninguna obligación en la mencionada providencia de la cual dimana la obligación de hacer."*
 - 3.2. Señaló que no hizo parte de la querrela presentada por los demandantes, la cual constituye el título ejecutivo que da origen al presente, desconociéndose lo indicando en el auto de 26 de noviembre de 2021.
 - 3.3. Indicó que si bien es cierto se advierte que la corrección realizada en el auto controvertido versa sobre el nombre del ejecutado, de la lectura se advierte que también se libró mandamiento de pago contra su representada, por lo que la parte ejecutante entendió que el mandamiento de pago fue librado no solo contra **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL** sino también contra las aseguradoras, procediendo a su notificación.



4. Por lo expuesto, solicitó revocar parcialmente la decisión objeto de recurso y en su lugar, se indique que dentro del proceso no se libraré mandamiento de pago contra **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

5. Al respecto, la parte actora recorrió el recurso presentado, indicando que, en su entendimiento, el juez corrigió el mandamiento de pago ratificando contra quienes es la obligación que se pretende en el proceso, dando aplicación a lo señalado en el art. 61 del C.G.P. Refirió además que, si bien es cierto en la sentencia presentada como título ejecutivo para esta demanda, no fueron vinculadas, también es cierto que son sujetos de tales relaciones, igualmente responsables de los daños y perjuicios causados por lo que procede su integración.

6. Con memorial radicado el 15 de mayo de 2023, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** presentó recurso de reposición contra el auto señalado en el numeral 1 del presente (fl. 566 al 578), con fundamento en lo siguiente:

6.1. Refirió que el 26 de noviembre de 2021 se profirió el mandamiento de pago en favor de Clara Inés Chaves Romero y Marcel Jules Henry Van Opstal, en contra de la Administración del Edificio Balcones de Sint Honore Propiedad Horizontal, en el que se indicó expresamente que *"no procede la ejecución en contra de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y AXA OLPATRIA SEGUROS S.A. por cuanto a ellos no se les impuso ninguna obligación en la mencionada providencia de la cual dimana la obligación de hacer."*

6.2. Señaló que no hizo parte de la querrela presentada por los demandantes, la cual constituye el título ejecutivo que da origen al presente, desconociéndose lo indicando en el auto de 26 de noviembre de 2021.

6.3. Indicó que si bien es cierto se advierte que la corrección realizada en el auto controvertido versa sobre el nombre del ejecutado, de la lectura se advierte que también se libró mandamiento de pago contra su representada, pese a no encontrarse relacionada dentro del título base de la ejecución.

7. Por lo expuesto, solicitó revocar parcialmente la decisión objeto de recurso y en su lugar, se indique que dentro del proceso no se libraré mandamiento de pago contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Consideraciones

1. Advierte el despacho que, teniendo en cuenta que el acto de enteramiento, fue surtido el 12 de abril de 2023 a través de medios electrónicos por la parte actora (fl. 505), se tendrá por presentado en término el recurso de reposición formulado por **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo previsto en el art. 318 del C.G.P.

2. En primer lugar, encuentra el Despacho que tal como señala la recurrente, en el auto calendarado el 26 de noviembre de 2021, se señaló que no procede la ejecución contra **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** por cuanto a ellos no se les impuso ninguna obligación en la mencionada providencia de la cual dimana la obligación de hacer.

100
100



3. En ese sentido, basta con verificar la decisión proferida por la Inspección Primera D Distrital de Policía de la Localidad de Usaquén en audiencia pública del 17 de febrero de 2021, para evidenciar que se dispuso, entre otros, "(...) *imponer medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble a la persona jurídica EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL (...)*. (Subrayado fuera del texto original).

4. Así las cosas, en efecto, no resulta procedente librar el mandamiento de pago en contra de **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sino únicamente en contra de **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL**, pues es esta última la obligada de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 17 de febrero de 2021.

5. En consecuencia, este Despacho **REPONDRÁ PARCIALMENTE** el auto del 27 de enero de 2023, en el sentido de tener como demandado únicamente a **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL**, excluyendo a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del mandamiento de pago. En consecuencia, no procede su notificación en el presente proceso.

6. Finalmente, se resalta a la parte actora que teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, y como quiera que el mismo tiene origen en un título que presta mérito ejecutivo, no resulta procedente integrar de manera oficiosa el contradictorio pues, del señalado título, emana de manera clara, expresa y exigible la obligación y, consecuentemente, sobre quien recae la misma.

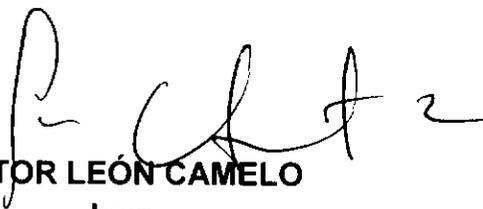
En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendarado el 28 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR que se tiene como demandado en el presente proceso a **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL** únicamente, por lo que se excluye a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez
(4)

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por Estado

No. 044 Fecha 24 JUL 2023

El Secretario(s)



